

Franqueo  
concedido

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcalde y Secretarios recibían los números del Boletín que suscribieron el día 17, disponiendo que se les hiciera constar en el día de suscripción, desde permance hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios estarán de conservar los números suscritos ordenadamente, para su correspondencia, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, seis pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 29 y 30 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos valdrán céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Los directores de las autoridades, excepto las que sean e instancias de parte no pobre, se inscribirán al alcabala, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se inscribirán al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números de fechas de 20 y 22 de diciembre de este año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en suscritos Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### REAL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (G. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condeán sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará los demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de diciembre de 1917.)

#### MINISTERIO DE ESTADO

Constado oficialmente que Grecia se halla en estado de guerra con Alemania, Austr. Hungría, Bulgaria y Turquía, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios de Derecho Internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España o en el extranjero que ejercieran cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario a la más perfecta neutralidad, perderán el derecho a la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo a las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme el artículo 150 del Código Penal, los gentes nacionales o extranjeros que verificasen o promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos o Escuadras beligerantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de diciembre de 1917. (Gaceta del día 16 de diciembre de 1917.)

#### COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista la reclamación formulada contra la capacidad del Concejal

electo D. Lázaro Fuertes Cascalana, por varios vecinos del término municipal:

Resultando que en escrito dirigido al Ayuntamiento en 18 de noviembre último por D. Heracio Pescador y ocho más, piden la incapacidad e incompatibilidad para desempeñar el cargo de Concejal el Sr. Fuertes, porque dicen que está comprendido en el apartado 4.º del art. 43 de la ley Municipal: 1.º, por suministrar luz para la vigilancia nocturna; 2.º, por suministro de alimentación para el ganado de la Guardia civil; 3.º, porque facilita bagajes que corresponden al Municipio; 4.º, porque rige directamente el la administración de consumos; 5.º, que también tiene interés en el suministro de medicamentos para pobres, por estar encargado de este servicio un hermano suyo; 6.º, que por otro hermano se perciben cantidades por silpiteres de local para la Central de Consumos; 7.º, porque una hermana recibe como subvención por el local ocupado por las religiosas Aguasinas, cantidades de fondos municipales; y 8.º, que interviene como tal Alcalde en las obras que se ejecutan para Escuelas públicas, atendiendo a los pagos:

Resultando que D. Lázaro Fuertes, dice, que de la certificación que acompaña resulta que no tiene contrato directo ni indirecto para suministros dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento, porque no pueden llamarse tales actos de administración, la ejecución del presupuesto como Alcalde que es, y que paga gastos de vigilancia nocturna por administración por no estar contratados por falta de postor, y que los servicios de bagaje se reducen a un socorro con cargo al crédito consignado al efecto, y lo referente a consumos, resulta que se hace por administración, con autorización de la Delegación de Hacienda; que tiene Administrador, y el señor Fuertes interviene en la Inspección de la misma como tal Alcalde:

Resultando que para unir el expediente ha sido presentada un acta notarial de referencia, en la que varios testigos declaran ante el Notario de esta ciudad D. Mateo García Bara, en 12 de diciembre corriente, que son ciertos los hechos en que

se funda la petición contra la capacidad de D. Lázaro Fuertes:

Considerando que conforme al núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal, no pueden ser Concejales los que directa o indirectamente tengan parte en servicios, contratos o suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento:

Considerando que son hechos no negados por D. Lázaro Fuertes que suministra luz para la vigilancia nocturna y alimentos para el ganado de la Guardia civil, por lo que no cabe dudar que se halla comprendido en la incapacidad que determina la disposición citada; esta Comisión, en sesión de 15 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Molledo, Fernández y Vicepresidente, declarar incapacitado legalmente a don Lázaro Fuertes para desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

El Vocal D. Germán Alonso formuló el siguiente voto particular:

Considerando que aparte de que el acta notarial de referencia que ha sido remitido a esta Comisión, nada puede justificar ni justifica, no ha debido ser admitida, porque de ella no tiene noticia el interesado y ha sido presentada fuera de plazo legal:

Considerando que D. Lázaro Fuertes presenta certificación fehaciente, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que consta que dicho señor no tiene con la Corporación parte en servicios, contratos ni suministros, directa ni indirectamente, por lo que es visto que no está comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el art. 43 de la ley Municipal, fué de opinión que procede declarar al Sr. Fuertes con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, luego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Minis-

terio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al artículo 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 17 de diciembre de 1917.—El Vicepresidente, José Arias Valcarlos.—El Secretario, Antonio del Pozo, Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de proclamación de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Valle de Finolledo el día 4 de noviembre último con arreglo al art. 29 de la Ley y las reclamaciones producidas:

Resultando que en el 18 de noviembre varios electores presentaron ante el Alcalde una protesta contra dicha proclamación, y no admitida por el Alcalde, se presentó escrito, dirigido a esta Comisión, solicitando se declare la nulidad, porque a las diez de la mañana se presentó una propuesta por los ex-Concejales D. Estanislao Álvarez y D. José Marote, proclamando a don Leandro Marote y a los Concejales D. Manuel Reñán y D. Jerónimo Álvarez, admitiéndose la del señor Reñán y rechazando las otras dos por pasar de la hora reglamentaria; que antes de las doce la Junta del Censo proclamó Concejales, en virtud del art. 29 de la Ley, a los Sres. D. Juan López, D. Juan Reñán, D. Francisco Álvarez, don Lorenzo Álvarez, D. Daniel Ochoa y D. Ezequiel Álvarez, falseando, dicen, la de D. Manuel Reñán, por cuyos hechos piden la nulidad de la proclamación:

Resultando que, a requerimiento de la Alcaldía, la Junta municipal del Censo contestó en su descargo que los hechos denunciados no son ciertos, y que la sesión de dicha Junta el día de la proclamación duró desde las ocho de la mañana hasta las doce y media, durante cuyo tiempo se presentaron las propuestas de los candidatos proclamados y la de don Manuel Reñán, hecha por los señores D. José Marote y D. Estanislao Álvarez, sin instancia del interesado, por lo que fué rechazada:

Resultando que en la declaración de los que firmaron la protesta, unos se ratifican en ella, en tanto que muchos de ellos manifiestan, no

conocer los hechos, y haciendo constar que no reconocen la firma que como suya aparece en la reclamación:

Resultando del expediente de proclamación de la Junta municipal del Censo se constituyó el día 4 de noviembre desde las ocho hasta las doce y media de la mañana, constanding en el acta que además de las propuestas de los candidatos proclamados, se presentó la de los ex-Concejales D. José Marote y D. Estanislao Alvarez proclamando a D. Manuel Rollán Rollán Álvarez Guerrero, cuyo nombre, con los cuatro apellidos, no figura en las listas, por lo que fué desestimada. No figura instancia del interesado, y en dicha acta no aparecen protestas:

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley Electoral, serán proclamados candidatos los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección, y además sean propuestos en la forma que dicho artículo determina:

Considerando que ante la Junta del Censo, el domingo anterior a la elección, no se presentaron más instancias ni más propuestas ni forma legal que las de los proclamados, y en estas condiciones, dicha Junta no pudo legalmente hacer más que lo que hizo, mientras subsista el artículo 29 de la Ley; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó por mayoría de los Sres. Fernández, Mollada y Vicepresidente, declarar la validez de la proclamación de Concejales del Ayuntamiento de Valle de Fionledo, hecha por la Junta del Censo en 4 de noviembre último.

El Vocal D. Germán Alonso formuló el siguiente voto particular:

Considerando que es doctrina constantemente seguida, que allí donde aparece iniciada la lucha electoral, no puede válidamente aplicarse el art. 29 de la Ley, y que en la apreciación de las pruebas debe procederse con gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para cabilgar a hacer la elección, que es el régimen normal de derecho, como sucede en el presente caso, en el que solamente rechazando propuestas pudo aplicar la Junta del Censo el art. 29, por lo que es evidentemente manifiesta la voluntad del cuerpo electoral de intervenir en la contienda, fué de opinión que procede declarar la nulidad de la proclamación de que se trata.

Y disponiendo el art. 8.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días, con arreglo al art. 146 de la Ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 15 de diciembre de 1917.—El Vicepresidente, José Arias Valcarlos.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de noviembre de 1917

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado por el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pta. Cts.
Ración de pan de 85 decágramos.....	0 45
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	2 »
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 80
Litro de aceite.....	1 10
Quintal métrico de carbón.....	7 00
Quintal métrico de leña.....	2 76
Litro de vino.....	0 80
Kilogramo de carne de vaca.....	1 80
Kilogramo de carne de cernero.....	1 80

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 15 de diciembre de 1917.—El Vicepresidente, José Arias Valcarlos.—El Secretario, Antonio del Pozo.

## MINAS

### Anuncios

Se hace saber a D. Victorio Fernández Ramos, vecino de Sorribos de Alba, que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha su admitir la solicitud de registro presentada por el interesado para la mina de hulla llamada «Aurora», en término de Candamella, Ayuntamiento de San Emiliano, por no ajustarse a las prescripciones reglamentarias.

León 14 de diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a D. César Gamallo Fernández, vecino de Cacabelos, que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha no admitir la solicitud de registro para la mina de hulla nombrada «La Inesperada Enedina», en término de Villanueva y Quilós, Ayuntamiento de Villafranca, por no ajustarse a las prescripciones reglamentarias.

León 14 de diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Andrés Sánchez del Blanco, vecino de Santa Olaja de la Varga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de noviembre, a las diez y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada «Fetisa», sita en el paraje las «cucostas bajas», término de Santa Olaja de la Varga, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la sigas-

nación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de una finca de los herederos de D. Santiago Díez, vecino que fué de Santa Olaja de la Varga, y de él se medirán 200 metros al O., colocando la 1.ª estaca; de ésta 500 al S., la 2.ª; de ésta 300 al E., la 3.ª; de ésta 300 al N., la 4.ª; de ésta 300 al E., la 5.ª; de ésta 300 al N., la 6.ª; y de ésta con 400 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.168. León 7 de diciembre de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Manuel Pidalgo Mata, vecino de Pobladura de las Arregueras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de noviembre, a las diez y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 23 pertenencias para la mina de hulla llamada «Antonio», sita en el paraje Sebrona, término de Pobladura y Espina, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE de un prado propiedad de D. Daniel Blanco, vecino de Espina, y de él se medirán al N. 50 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 1.000, la 2.ª; de ésta al S. 200, la 3.ª; de ésta al O. 1.000, la 4.ª; y de ésta al N. con 200, se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.169. León 7 de diciembre de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Nicanor López Fernández, vecino de León, en representación de D. Julián de Paz Godos, vecino de Folgoso de la Ribera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de noviembre, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 39 pertenencias para la mina de hulla llamada «Amicia», sita en el paraje Bñadador y

otros, término de Boeza, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la 1.ª estaca auxiliar de la mina «Ruina», núm. 4.047, y de él se medirán 300 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 1.000, la 2.ª; de ésta al N. 300, la 3.ª; y de ésta con 1.000, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.170. León 7 de diciembre de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Juan Rodríguez, vecino de Campillo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de diciembre, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada «Victoria», sita en el paraje Valdearen, término de Rucyo, Ayuntamiento de Vegamián. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un peñón que existe en dicho paraje, y de él se medirán al N. 200 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al E. 500, la 1.ª; de ésta al S. 200, la 2.ª; de ésta al O. 1.000, la 3.ª; de ésta al N. 200, la 4.ª; y de ésta con 700 al E., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.171. León 7 de diciembre de 1917.—J. Revilla.

## OFICINAS DE HACIENDA

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

En cumplimiento de lo que precepta el art. 116 del Reglamento de 21 de febrero de 1901, dictado para la ejecución del Convenio vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, el día 30 del mes actual debe formarse un inventario, por duplicado, por labores de tabaco existientes en dicho día en los

almacenes de la Compañía, otro de efectos timbrados y otro de libranzas especiales para la prensa.

Siendo los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos en donde existan Administraciones subalternas de dicha Compañía, los que han de asistir al acto y autorizar los inventarios, según determina el art. 117 del Reglamento citado, para que no tengan duda en el cumplimiento de este servicio, ha de advertirse que los inventarios han de formarse en los impresos que ha remitido la Dirección de la Compañía, contando las labores, efectos timbrados y libranzas especiales para la prensa, con el detenimiento debido, poniendo especial cuidado al sentar cada partida, para evitar toda clase de errores, con las demás garantías de exactitud que los funcionarios expresados consideren conveniente disponer para que dichos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en el día 31 del actual, y no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Los inventarios han de estar firmados por el Alcalde, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento; siendo uno de los dos ejemplares de cada inventario, remitido a esta Delegación, por los Alcaldes, en el primer correo después del día último de año.

León 13 de diciembre de 1917.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

(Relación que se cita)

NOMBRES	VEGINDAD	CONCEPTO	IMPORTE
			Res. Cts.
D.ª María González.....	Santa Cristina.....	Derechos reales	5 89
D. Bruno Pantigoso.....	»	»	0 44
Los hijos de Ignacio Mencía	»	»	2 10
D.ª Modesta Casado.....	»	»	1 62
Hijos de Felipe Andrés.....	»	»	12 02
D.ª Petra Rodríguez.....	»	»	0 58
D. Nicasio Pacho.....	Villanueva.....	»	154 78
D.ª Florentina Piórez.....	»	»	11 75
» Carmen Piórez.....	»	»	11 75
» María Fernández.....	»	»	169 37
D. Pablo Gago.....	»	»	161 21

León 12 de diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana e industrial, repartidas en el 4.º trimestre del corriente año, y Ayuntamientos del partido de Riaño, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los mandatos y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he declarado incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Anuncios

En las certificaciones de descuentos expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente:

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación.—Procédase a hacer efectivo el descuento en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.—Así lo proveo, mando y firmo en León, a 12 de diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León 12 de diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 13 de diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 15 de diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Año de 1917

Mes de diciembre

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de mayo de 1886.

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES
		Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2.790 80
2.º	Policía de seguridad.	4.809 11
3.º	Policía urbana y rural.	8.200 94
4.º	Instrucción pública.	618 13
5.º	Beneficencia.	4.592 90
6.º	Obras públicas.	5.115 20
7.º	Corrección pública.	1.594 67
8.º	Montes.	»
9.º	Cargas.	30.954 12
10.º	Obras de nueva construcción.	13.285 33
11.º	Imprevistos.	»
12.º	Reservas.	»
	Total.	69.740 80

León a 3 de diciembre de 1917.—El Contador, José Trebol.  
Sesión de 4 de diciembre de 1917.—Aprobada: Remítase al Gobierno civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—En copia.—El Alcalde, M. Andrés.—P. A. del E. A., José Datas Prieto.

### Alcaldía constitucional de Molinaseca

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios de este Municipio correspondientes al próximo año de 1918, se hallan expuestas al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Molinaseca 11 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Felipe Baiboa.

### Alcaldía constitucional de Valverde de la Virgen

Hallándose formados el padrón de cédulas personales y expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de 1918, se encuentran expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por ocho y quince días, respectivamente; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Valverde de la Virgen 9 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Pedro García.

### Alcaldía constitucional de Onzonilla

Formadas las bases para el repartimiento vecinal de consumos y arbitrios para el año de 1918, se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, a fin de que puedan examinarse por cuantos lo crean conveniente y presentar, en su caso, las reclamaciones que crean oportunas.

Onzonilla 6 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Marcelo Campano.

### Alcaldía constitucional de Gordocillo

Se hallan formadas y expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, las bases del reparto de consumos que ha de regir en este Municipio durante el año de 1918, al objeto de oír reclamaciones.

Gordocillo 6 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Benjamín Castañeda.

### Alcaldía constitucional de Lucillo

Terminados los repartos de consumos y arbitrios municipales, así como el padrón de cédulas personales de este Municipio del ejercicio próximo de 1918, se hallan expuestas al público por espacio de ocho y quince días, respectivamente, en la parte exterior de la Casa Consistorial, con objeto de que puedan examinarse unos y otros por los contribuyentes en ellos comprendidos y oír reclamaciones.

Lucillo 4 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Busnadiego.

### Alcaldía constitucional de Toreno

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de ocho días, se hallan expuestas al público para oír reclamaciones los repartos de consumos, de déficit y padrón de cédulas personales para el año de 1918; transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Toreno 3 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Francisco Ferreiro.

### Alcaldía constitucional de Valde Fuentes del Páramo

Los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el año de 1918, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para oír las reclamaciones que se presenten.

Valde Fuentes del Páramo 6 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Santiago San Martín.

Don Sandalio Acebo Bardón, Alcalde constitucional de Riaño.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1918, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la ne-

usaría autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlas; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

#### TARIFA

Artículo: papa y leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 9.554 unidades.—Producto anual: 4.777 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 5 de agosto de 1878.

Riello a 1.º de diciembre de 1917.  
El Alcalde, Sanfallo Acebo.

#### JUZGADOS

Benlloso Mangas (Epifanio), de 15 años, hijo de Santos y de Argela, natural de Nava del Rey, y Andrés Moro (Lorenzo), de 15 años, hijo de Manuel y de Aquilina, natural de Valladolid, y vecino de dicha capital, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de notificarse la carta-orden de la Superioridad y hacerles saber la petición Fiscal; apercibidos que de no verificarse en dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 24 de noviembre de 1917.—  
El Juez de Instrucción, Manuel Gómez.—El Secretario, Luis F. Rey.

Gómez San José (Simón), de 30 años, hijo de Telesforo y Josefa, soltero, natural y vecino de Valladolid, procesado por hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y notificarse la petición Fiscal; apercibido que de no verificarse en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

León 28 de noviembre de 1917.—  
El Juez de Instrucción, Manuel Gómez.—El Secretario, Luis F. Rey.

Fernández Prendes (José), de 45 años, hijo de José y de Agustina, natural de Avilés, y vecino de esta ciudad, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y hacerle saber la petición Fiscal; apercibido que de no verificarse en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 28 de noviembre de 1917.—  
El Juez de Instrucción, Manuel Gómez.—El Secretario, Luis F. Rey.

Fernández González (Santiago), hijo de Santiago y María, últimamente en ambulancia, de 59 años, criado ambulante, natural de Zaragoza, de estado casado con Mariña González.

Barrios Sánchez (Pablo), hijo de Juan y Valentina, últimamente en ambulancia, de 20 años, soltero, hortalero ambulante, natural de Villa-

maño, término municipal de El Burgo, provincia de León; y

González Martín (Antón), hijo de Valentín y Teresa, últimamente en ambulancia, de 51 años, casado con Dionisia Pérez García, de oficio vendedor ambulante, natural de Zamora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, para ampliar sus indagatorias e ingresar en la cárcel del partido, en concepto de prisión provisional, por virtud de sumario que en las instancias por estafo

Coria 28 de noviembre de 1917.—  
El Juez de Instrucción Interino, Rafael F. Carrión.

Hernández (Benito), sin segundo apellido, hijo de María y padre desconocido, de 51 años, ciego, florista ambulante, y de naturaleza y vecindad desconocidas.

Pérez y Pérez (Tomás), de 39 años, hijo de Victoriano y Cipriana, soltero, de oficio cesterero, y de naturaleza y vecindad desconocidas.

Bianco Hernández (Luciana), de 15 años, hija de Manuel y Benita, soltera, florista ambulante, de naturaleza y vecindad desconocidas; y

Bianco Hernández (Eloy), de 16 años, hijo de Manuel y Benita, soltero, de oficio cesterero, y de naturaleza y vecindad desconocidas, todas sin instrucción, procesados en 1915 por los delitos de disparo de arma y hurto, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado, con objeto de mostrar o no su conformidad con la calificación y pena pedida por el Sr. Fiscal en dicho procesamiento; bajo la prevención de ser declarados rebeldes.

Ruego además a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los indizados Benita y Tomás, poniéndoles, de ser habidos, en la cárcel del partido a disposición de este Juzgado, por haberse procesado su prisión provisional.

Sabagún 28 de noviembre de 1917.  
El Juez de Instrucción, Manuel González Correa.

López Rodríguez (David), natural de San Salvador de Francos, partido judicial de Lugo, de estado soltero, profesión minero, de 25 años de edad, hijo de Manuel y de Antonia, domiciliado últimamente en Torre (León), procesado en causa sobre disparos de arma de fuego, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de León o este Juzgado de Instrucción de Ponferrada, para constituirse en prisión decretada por la referida Audiencia en auto fecha 2 de noviembre último; previniéndole que de no verificarse, será declarado rebelde.

Dado en Ponferrada a 1.º de diciembre de 1917.—Alberto Paz.—  
El Secretario Judicial, Primitivo Cubero.

Don Ladislao Roig y Mariño, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se hace saber: Que desde el día veintisiete de noviembre de mil novecientos doce, en que falleció, pasó en el cargo que desempeñaba de Procurador de este Juzgado, D. Francisco Alonso Álvarez, para que en el término de seis meses, que prescribe el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley

provisional orgánica del Poder Judicial, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, y se hace público por medio del presente; pues pasado dicho término sin interponer alguna, será devuelto a sus herederos el depósito con que afianzó dicho cargo.

Dado en La Bañeza a veinte de noviembre de mil novecientos diecisiete.—Ladislao Roig.—P. S. M., Arsenio Fernández da Cabo.

#### Juzgado municipal de Reyero

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, sin más paga que las dietas y derechos de arancel.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el plazo de treinta días, prefiriendo los que tengan el título correspondiente.

Reyero 2 de diciembre de 1917.—  
El Juez, Pedro González.

Don Nicasio Santín Carballo, Juez municipal de Trabadelo y su Distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En Trabadelo, a primero de octubre de mil novecientos diecisiete: el Tribunal municipal de este término, constituido por los señores D. José Rodríguez Lora, Juez municipal suplente, en funciones del propietario, y D. José González N. y D. Evaristo González Teñón, Adjuntos; habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, entre partes de la una, y como demandante, D. Apolinar Gómez García, casado, mayor de edad, de profesión empleado y vecino de este pueblo, y de la otra, como demandada, Antonia Núñez Silva, también mayor de edad, jornalero, hoy en ignorado paradero, si bien tuvo su último domicilio en el pueblo de Bembibre, Ayuntamiento de Bembibre, en esta provincia, sobre reclamación de pesetas;

Parte dispositiva.—Llamamos que estimando la demanda, debemos de condenar y condenamos en rebeldía a Antonio Núñez Silva, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague al actor D. Apolinar Gómez García, las cien pesetas que le reclama en la demanda y al pago de las costas causadas.—Así por nuestra sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que previene la ley Rituaria, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Rodríguez.—José González.—Evaristo González.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Trabadelo a dos de octubre de mil novecientos diecisiete.—Nicasio Santín.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Francisco Zamora.

Don Nicasio Santín Carballo, Juez municipal de Trabadelo y su Distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, re-

capó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En Trabadelo, a primero de octubre de mil novecientos diecisiete: el Tribunal municipal de este término, constituido por D. José Rodríguez Lora, Juez municipal suplente, en funciones del propietario, D. Domingo López Fontal y don José González N., Adjuntos; habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, celebrado entre partes de la una, como demandante, Florinda García Lago, casada, mayor de edad, dedicada a las labores de la casa y vecina de este pueblo, con don Gaspar López Teñón, y de la otra, como demandados, Secundina González Canedo y su esposo Gabino Fernández López, mayores de edad, labradores y de ignorado paradero, si bien su último domicilio lo tuvieron en el pueblo de San Fiz do Seo, en este Municipio, sobre reclamación de pesetas;

Parte dispositiva.—Llamamos que estimando la demanda, debemos de condenar y condenamos en rebeldía a Secundina González Canedo y su esposo Gabino Fernández López, a que tan luego sea firme esta sentencia, paguen a la actora Florinda García Lago, en la representación que ostenta, las ciento cuarenta pesetas e intereses vencidos y no satisfechos, que reclama en la demanda y al pago de las costas causadas.—Así por nuestra sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma que previene la ley Rituaria, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Rodríguez.—Domingo López.—José González.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Trabadelo a dos de octubre de mil novecientos diecisiete.—Nicasio Santín.—P. S. M.: Apolinar Gómez, Secretario.

#### BANCO DE ESPAÑA

#### LEÓN

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 7.845, de pesetas nominales 6.000, en deuda amortizable n.º 5 por 100, expedido por esta Sucursal en 10 de julio de 1916, a favor de don Carlos Ares y Ares, D. Jesús Ares Alonso y D. Antonio de Paz y Paz, para recluir inmediatamente, se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expresará el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulado el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 14 de diciembre de 1917.—  
El Secretario, José de Oña.

Insp. de la Diputación provincial.